



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

El que suscribe, **Octavio Ocampo Córdoba**, en cuanto Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO EL CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO “DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE MIGRANTES MICHOACANOS DESAPARECIDOS, NO LOCALIZADOS, DETENIDOS, RECLUIDOS, FALLECIDOS O INCOMUNICADOS”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER, 26 QUINQUIES Y 26 SEXIES; ASIMISMO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración constituye uno de los fenómenos sociales, económicos y humanos más representativos del Estado de Michoacán de Ocampo. Durante décadas, miles de michoacanas y michoacanos han salido de sus comunidades de origen en búsqueda de mejores oportunidades de vida, principalmente hacia los Estados Unidos de América, contribuyendo significativamente al desarrollo económico y social de sus familias y del propio Estado mediante el envío de remesas, inversiones y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Sin embargo, la migración también ha implicado múltiples riesgos y escenarios de vulnerabilidad para quienes transitan o residen fuera de su lugar de origen. En los últimos años se ha incrementado la preocupación de las familias michoacanas respecto de personas migrantes desaparecidas, no localizadas, detenidas, reclusas, incomunicadas o fallecidas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, particularmente durante trayectos migratorios o derivado de condiciones de inseguridad, trata de personas, violencia criminal, accidentes, abusos de autoridad o falta de mecanismos efectivos de protección y localización.

En muchos casos, las familias enfrentan largos periodos de incertidumbre sin contar con orientación institucional clara, acompañamiento jurídico o mecanismos de coordinación efectivos entre autoridades estatales, federales y consulares. La ausencia de procedimientos específicos provoca desinformación, revictimización y dificultades para acceder a instancias de búsqueda, identificación, repatriación o restitución de derechos.

Si bien la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce diversos derechos en favor de las personas migrantes y sus familias, así como la integración de información relacionada con migrantes detenidos, reclusos, desaparecidos y fallecidos en el extranjero dentro del Banco de Datos de Migrantes del Estado, actualmente no existe un mecanismo jurídico específico que establezca acciones institucionales inmediatas de atención, coordinación y acompañamiento frente a estos casos.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección integral de las personas migrantes michoacanas y sus familias mediante la creación del Protocolo Estatal de Atención, Protección y Localización de Migrantes Michoacanos Desaparecidos, No Localizados, Detenidos, Reclusos, Fallecidos o Incomunicados.

El objetivo de dicho Protocolo será establecer mecanismos mínimos de actuación institucional que permitan brindar atención inmediata a las familias, coordinar esfuerzos entre autoridades competentes y generar procedimientos claros de canalización, acompañamiento y seguimiento de casos.

La propuesta reconoce que la atención a personas migrantes desaparecidas o no localizadas requiere una actuación interinstitucional permanente entre la Secretaría del Migrante, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, la Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridades consulares y demás



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



instituciones competentes, privilegiando en todo momento los principios de dignidad humana, máxima protección, interés superior de la niñez, perspectiva de género y enfoque diferencial.

Asimismo, se propone establecer el contenido mínimo que deberá observar el Protocolo, evitando con ello discrecionalidad administrativa y garantizando que existan procedimientos claros para la recepción y atención inmediata de reportes; el acompañamiento jurídico, psicológico y social a familiares; la integración y resguardo de información; la coordinación institucional y las acciones de localización, identificación o repatriación que correspondan.

De igual forma, la iniciativa fortalece el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, permitiendo consolidar información útil para el diseño de políticas públicas de prevención, atención y protección de personas migrantes y sus familias.

La presente reforma no implica la creación de estructuras burocráticas adicionales ni invade competencias federales en materia migratoria, sino que fortalece las atribuciones de acompañamiento, atención y coordinación institucional que corresponden al Estado en materia de protección de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona al Título Tercero el Capítulo Primero Bis denominado “Del Protocolo Estatal de Atención, Protección y Localización de Migrantes Michoacanos Desaparecidos, No Localizados, Detenidos, Recluidos, Fallecidos o Incomunicados”, integrado por los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies y 26 Sexies; asimismo, se adiciona una fracción XXX y se recorre la subsecuente para pasar a ser fracción XXXI del artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 12.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



I. a XXIX. ...

XXX. Emitir, coordinar y dar seguimiento al Protocolo Estatal de Atención, Protección y Localización de Migrantes Michoacanos Desaparecidos, No Localizados, Detenidos, Recluidos, Fallecidos o Incomunicados, en coordinación con las autoridades competentes; y,

XXXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO BIS

DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE MIGRANTES MICHOACANOS DESAPARECIDOS, NO LOCALIZADOS, DETENIDOS, RECLUIDOS, FALLECIDOS O INCOMUNICADOS

Artículo 26 Bis. La Secretaría deberá emitir y coordinar la aplicación del Protocolo Estatal de Atención, Protección y Localización de Migrantes Michoacanos Desaparecidos, No Localizados, Detenidos, Recluidos, Fallecidos o Incomunicados, con el objeto de establecer acciones inmediatas de orientación, registro, canalización, búsqueda institucional y acompañamiento a sus familiares.

El Protocolo deberá observar los principios de dignidad humana, debida diligencia, máxima protección, interés superior de la niñez, perspectiva de género, enfoque diferencial y coordinación interinstitucional.

El Protocolo deberá contener como mínimo:

- I. Los mecanismos de recepción y atención inmediata de reportes;***
- II. Los procedimientos de canalización y coordinación con autoridades federales, estatales, municipales, consulares e internacionales;***
- III. Las acciones de acompañamiento jurídico, psicológico, social y humanitario para familiares;***
- IV. Los mecanismos de integración, actualización y resguardo de la información relacionada con las personas migrantes reportadas;***
- V. Los criterios para la activación, seguimiento y conclusión de casos;***



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



VI. Las medidas de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes;

VII. Las acciones de apoyo para procesos de localización, identificación, repatriación o restitución de derechos;

VIII. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del Protocolo; y,

IX. Los demás lineamientos necesarios para garantizar la atención y protección integral de las personas migrantes y sus familias.

Artículo 26 Ter. La Secretaría deberá brindar atención inicial y orientación a los familiares dentro de las primeras cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción del reporte correspondiente, así como realizar las primeras acciones de canalización institucional.

El Protocolo podrá activarse a petición de parte o de oficio cuando la Secretaría tenga conocimiento de la desaparición, no localización, detención, reclusión, fallecimiento o incomunicación de una persona migrante michoacana, ya sea en territorio nacional, en tránsito migratorio o en el extranjero.

Artículo 26 Quáter. Para la atención de los casos previstos en el presente Capítulo, la Secretaría deberá:

I. Integrar un expediente de acompañamiento institucional;

II. Recabar la información básica de identificación, trayectoria migratoria, último contacto, lugar probable de desaparición, detención o fallecimiento, y datos de contacto de familiares;

III. Incorporar la información al Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales;

IV. Brindar asesoría jurídica y acompañamiento institucional a los familiares;



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



V. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para la búsqueda, localización, identificación, repatriación o restitución de derechos que corresponda;

VI. Coordinarse con los Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias;

VII. Proporcionar o canalizar atención psicológica, social y humanitaria a los familiares; y,

VIII. Informar periódicamente a los familiares sobre las gestiones realizadas y el seguimiento del caso.

Artículo 26 Quinquies. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos internacionales, instituciones académicas, autoridades consulares, organizaciones de migrantes y organismos de derechos humanos, para fortalecer las acciones de búsqueda, localización, identificación, asistencia jurídica, repatriación y acompañamiento a las familias de migrantes michoacanos.

Artículo 26 Sexies. La información derivada de los casos atendidos conforme al presente Capítulo será confidencial cuando contenga datos personales o información sensible, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

La Secretaría podrá generar información estadística pública relacionada con migrantes michoacanos desaparecidos, no localizados, detenidos, reclusos, fallecidos o incomunicados, con el objeto de fortalecer las políticas públicas de prevención, atención y protección de las personas migrantes y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



SEGUNDO. La Secretaría del Migrante contará con un plazo de ciento veinte días naturales para emitir el Protocolo Estatal de Atención, Protección y Localización de Migrantes Michoacanos Desaparecidos, No Localizados, Detenidos, Recluidos, Fallecidos o Incomunicados.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

**Octavio Ocampo Córdoba
Diputado**